

• • •

CG-R-07/19

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA PRESENTADA POR LA PLANILLA ENCABEZADA POR EL C. JAVIER RUIZ CHAVEZ, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.

Reunidos en Sesión Ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando anterior inmediato, en fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

• • •

III. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152 por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

IV. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

V. En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, los cuales iniciaron su vigencia el primero de septiembre de dos mil dieciocho.

VI. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Ordinaria el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN AGUASCALIENTES Y SE ABROGA EL APROBADO EN FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE", identificado bajo la clave CG-A-49/18.

VII. En fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019 en Aguascalientes, para la renovación de los H. Ayuntamientos del Estado.

• • •

VIII. En fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Ordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO”, identificado bajo la clave CG-A-57/18.

IX. En fecha diez de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Extraordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS REGLAS SOBRE MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.”, identificado bajo la clave CG-A-59/18.

X. En fecha diez de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó en Sesión Extraordinaria el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.”, identificado bajo la clave CG-A-02/19.

XI. En fecha veintiséis de enero de dos mil diecinueve, siendo las veinte horas con cuarenta y tres minutos, fue presentada ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de pre registro de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia, por la planilla encabezada por el C. JAVIER RUIZ CHAVEZ acompañando la documentación que consideraron anexar para dicho efecto.

XII. El plazo del análisis de la solicitud de pre registro referida en el Resultado anterior inmediato, comprendió del día veintisiete al treinta de enero de dos mil diecinueve, en

• • • _____
acatamiento a lo dispuesto por el artículo 382 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y por el Considerando Noveno del acuerdo CG-A-02/19, señalado en el Resultando X de la presente Resolución, desprendiéndose de la revisión algunas omisiones en el cumplimiento de los requisitos.

XIII. En fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, expidió el oficio IEE/SE/0406/2019, a través del cual se le requirió al C. JAVIER RUIZ CHAVEZ para que subsanara la omisión a los requisitos necesarios para la aprobación del pre registro como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia solicitado por la planilla que encabeza, lo anterior en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación.

XIV. En fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, siendo las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos, se presentó un escrito signado por el C. JAVIER RUIZ CHAVEZ quien encabeza la planilla solicitante del pre registro como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual dio respuesta al oficio señalado en el Resultando anterior inmediato.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Que conforme a lo establecido en los artículos 41 segundo párrafo Base V Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes— en lo sucesivo “Código” —, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de

• • • _____
autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en los términos legales; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. INTERPRETACIÓN. Que los artículos 3º primer párrafo fracciones I y II, y 4º segundo párrafo del Código, respectivamente, señalan que la aplicación del ordenamiento electoral local en cita, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponde al Instituto Nacional Electoral, y al propio Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; asimismo que la interpretación del mencionado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

TERCERO. COMPETENCIA. Que el artículo 69 primer párrafo del Código establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el cual estará integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los Representantes de los Partidos Políticos.

CUARTO. Que el artículo 382 del Código establece que una vez fenecido el plazo para la entrega de solicitudes del pre registro de aspirantes a candidaturas independientes, contará con cuatro días para revisar y analizar la totalidad de solicitudes, debiendo sesionar al día siguiente con el objeto de aprobar el pre registro de aquellas solicitudes que hayan cumplido los requisitos a cabalidad; siendo este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, el competente para emitir la presente Resolución respecto a la procedencia de la

• • •

solicitud de pre registro de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia que nos ocupa.

QUINTO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. Que los artículos 1°, 4° y 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 17 Apartado B décimo quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6° fracción II, en relación con el artículo 363, ambos del Código, disponen que es derecho de las y los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, en adición, las y los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatas y candidatos independientes deberán atender a las a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emita este Consejo General; el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

SEXTO. CONVOCATORIA Y PLAZO DE PRE REGISTRO. Que de acuerdo con lo establecido en el acuerdo CG-A-02/19 mencionado en el Resultando X de la presente Resolución, la convocatoria para las y los ciudadanos que deseen aspirar por una candidatura independiente para el cargo de integrante de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2018-2019, fue aprobada el día diez de los presentes; ergo, las y los ciudadanos interesados tuvieron conocimiento de la misma, tan es así que en el particular la planilla de las y los ciudadanos que nos ocupa, en la fecha señalada en el Resultando XI de la presente Resolución presentaron su solicitud respectiva, lo cual ocurrió dentro de la temporalidad prevista en la convocatoria referida, es decir dentro del plazo comprendido entre los días veinte y veintiséis de enero de la presente anualidad.

• • •

SÉPTIMO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO. Que de conformidad con el Considerando Noveno del acuerdo CG-A-02/19 mencionado en el Resultando X de la presente Resolución, las y los ciudadanos que pretendan obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente debieron completar la “Solicitud de pre registro de aspirantes”¹; en adición, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes – en lo sucesivo “Reglamento” –, la solicitud de pre registro debe contener:

- I. *Nombre y apellidos de la o el ciudadano;*
- II. *Domicilio y ocupación;*
- III. *Cargo para el que aspira a ser registrado (a);*
- IV. *Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- V. *Correo electrónico para oír y recibir notificaciones, preferentemente de la cuenta Google, a fin de que el mismo pueda ser utilizado en la etapa de apoyo ciudadano, en el caso de que el Instituto determine el uso de la Solución Tecnológica;*
- VI. *Copia certificada del acta de nacimiento;*
- VII. *Declaratoria por medio de la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los impedimentos de elegibilidad²;*
- VIII. *El emblema y colores con los que pretende obtener el apoyo ciudadano y contender en caso de aprobarse el registro, mismos que no deberán ser parecidos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, ni al emblema del Instituto, del INE o de cualquier ente gubernamental.*

¹ Misma que estuvo disponible en la dirección electrónica www.ieeagssistemas.org.mx/candidaturasindependientes18-19 en el periodo comprendido para el pre registro, y la cual se identifica como “FORMATO 1”, haciendo las veces de la manifestación de intención para obtener dicha calidad de aspirante.

² Impedimentos establecidos por los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción II y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 9° y 10 del Código, y 29 del Reglamento.

-
- • •
- IX. *El nombre de la persona que fue nombrada a través de los estatutos de la Asociación Civil, como tesorera, es decir la o el encargado del manejo de los recursos financieros y rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña;*
 - X. *La documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal;*
 - XI. *La documentación que acredite el registro de la Asociación Civil ante el Sistema de Administración Tributaria;*
 - XII. *La documentación que contenga los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente;*
 - XIII. *Copia de la credencial para votar de la o el ciudadano que aspire a ser candidata o candidato independiente, así como de las y los miembros del órgano directivo de la Asociación Civil que sea constituida. La copia de la credencial para votar de la o el aspirante, previo cotejo con su original bastará para comprobar su residencia efectiva, salvo en los casos en que el domicilio señalado por la o el propio aspirante en su solicitud de pre registro no corresponda con el de la propia credencial, o la fecha de expedición de esta última no sirva de evidencia para demostrar el tiempo de residencia efectiva que señala la Constitución Local como requisito de elegibilidad.*
 - XIV. *Constancia de residencia, únicamente en el caso de que no pueda acreditarse la residencia efectiva mediante los datos que se contiene la copia de la credencial para votar, de conformidad a lo señalado en la fracción XIII.*
 - XV. *La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral en el caso de obtener la candidatura independiente, la cual*

- • •
-
- no debe contravenir los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, ni ser contraria al orden legal vigente.*
- XVI. *Acuse del Registro ante el SNR , en el cual se deberán capturar los datos de la o el ciudadano interesado en obtener la calidad de aspirante a candidato independiente.*
- XVII. *Escrito con firma autógrafa, en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil sean fiscalizados en cualquier momento por el INE.*
- XVIII. *Escrito firmado por la o el aspirante en la que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico, sobre la utilización de la Aplicación Móvil para la recaudación del apoyo ciudadano, únicamente en el caso de que el Instituto determine la utilización de la Solución Tecnológica.*

Complementando lo anterior, las personas que pretendan obtener el pre registro como aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes de Ayuntamiento, deberán especificar si están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado el mismo cargo de manera consecutiva.³

OCTAVO. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL PRE REGISTRO. Que con fundamento en el artículo 382 del Código y el artículo 41 del Reglamento el periodo del análisis de la solicitud de pre registro, así como para subsanar omisiones advertidas en la misma en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de éstas, comprende del día veintisiete al día treinta de enero de dos mil diecinueve y, una vez transcurrido el periodo en comento, el Consejo General deberá sesionar al día siguiente del mismo (treinta y uno de enero de dos mil diecinueve), con el objeto de determinar sobre la procedencia del pre registro de aquellas solicitudes que se hayan analizado.

³ Artículo 36 del Reglamento.

• • •

NOVENO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Que de acuerdo con el análisis y revisión de la solicitud de pre registro y documentación que se acompañó a la misma, así como de aquellos documentos entregados en fecha treinta de enero de dos mil diecinueve en virtud de la prevención realizada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tal como se señala en los Resultandos XII y XIII de la presente resolución, respectivamente, se desprende que las y los ciudadanos acreditaron los siguientes requisitos:

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LAS Y LOS CIUDADANOS DE MANERA INDIVIDUAL PARA LA ETAPA DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES:								
CARGO Y NOMBRE		Solicitud de pre registro signada por las y los ciudadanos pre aspirantes (manifestación de la intención), denominado "FORMATO 1"	Copia simple legible del votar anverso y reverso de la credencial para de las y los ciudadanos pre aspirantes	Copia certificada del acta de nacimiento de las y los ciudadanos pre aspirantes.	Constancia de residencia de las y los ciudadanos pre aspirantes.	Declaración bajo protesta de decir verdad signada por las y los ciudadanos pre aspirantes, denominado "FORMATO 4".	Manifestación signada por las y los ciudadanos pre aspirantes que optaron por la vía de reelección al cargo, denominada "FORMATO 5".	Acuse del Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR).
PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO JAVIER RUIZ CHAVEZ	✓	✓	✓	✓	✓	NA*	X
	SUPLENTE MIGUEL ANGEL AGUAYO RAMIREZ	✓	✓	✓	✓	✓	NA*	NA*
SINDICATU RA	PROPIETARIA MARIA GUADALUPE CALVILLO RODRIGUEZ	✓	✓	✓	✓	✓	NA*	NA*
	SUPLENTE MONICA ESCOBAR RODRIGUEZ	✓	✓	✓	NA*	✓	NA*	NA*

REGIDURÍA 1	PROPIETARIO ANDRES NAJERA RAMIREZ	✓	✓	✓	NA*	✓	NA*	NA*
	SUPLENTE J ASUNCION NERI RODRIGUEZ	✓	✓	✓	✓	✓	NA*	NA*
REGIDURÍA 2	PROPIETARIA SILVIA ADAHARELY RAMIREZ RODRIGUEZ	✓	✓	✓	✓	✓	NA*	NA*
	SUPLENTE MA ISABEL PALOS RUVALCABA	✓	✓	✓	NA*	✓	NA*	NA*
REGIDURÍA 3	PROPIETARIO PEDRO CRUZ ROMAN	✓	✓	X	✓	✓	NA*	NA*
	SUPLENTE GERARDO CHAVEZ HERNANDEZ	✓	✓	✓	NA*	✓	NA*	NA*

*NA.- No aplica.

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL C. JAVIER RUIZ CHAVEZ, QUIEN ENCABEZA LA PLANILLA PARA LA ETAPA DE PRE REGISTRO DE ASPIRANTES:			
Requisito	Documentación comprobatoria	Cumple	Incumple
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil.	No la presentó.		✓
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las personas integrantes del órgano directivo de la Asociación Civil.	No la presentó.		✓
Copia simple de documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria,	No lo presentó.		✓

• • •

<p>en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.</p>			
<p>Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.</p>	<p>No la presentó.</p>		<p>✓</p>
<p>Escrito de aceptación en el que el ciudadano pre aspirante acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de la aplicación móvil que será utilizada para la obtención del apoyo ciudadano, denominado "FORMATO 2".</p>	<p>FORMATO 2 impreso, a nombre del C. JAVIER RUIZ CHAVEZ como pre aspirante a la candidatura independiente por el cargo de la Presidencia Municipal de San José de Gracia, conteniendo la correspondiente firma autógrafa.</p>	<p>✓</p>	
<p>Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que lo distinguen.</p>	<p>Impresión a blanco y negro del emblema con el que pretenden contender las y los ciudadanos pre aspirantes, y en medio de almacenamiento digital denominado CD.</p>		<p>✓</p>
<p>Manifestación en la que el ciudadano pre aspirante expresa su conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice en cualquier momento la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, denominada "FORMATO 3".</p>	<p>FORMATO 3 impreso, a nombre del C. JAVIER RUIZ CHAVEZ como pre aspirante a la candidatura independiente por el cargo de la Presidencia Municipal de San José de Gracia, conteniendo la correspondiente firma autógrafa.</p>		<p>✓</p>
<p>Escrito que contiene el nombre de la persona responsable de la administración de los recursos financieros y de la rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña, así como la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, denominado "FORMATO</p>	<p>FORMATO 6 impreso, signado por el C. JAVIER RUIZ CHAVEZ como pre aspirante a la candidatura independiente por el cargo de la Presidencia Municipal de San José de Gracia.</p>		<p>✓</p>

• • •

6".			
La plataforma legislativa o electoral.	Legajo consistente en una foja útil por un solo lado.		✓
Acuse del Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR).	No lo presentó.		✓

DÉCIMO. PARIDAD DE GÉNERO. Que de conformidad con el artículo 143 del Código y con el Considerando Décimo Segundo del acuerdo CG-A-02/19 mencionado en el Resultando X de la presente resolución, las y los ciudadanos que pretenden obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para la elección de integrantes a Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, deben observar una serie de reglas para efectos de garantizar la *paridad en las fórmulas* y la *paridad vertical*.

La *paridad en las fórmulas* se garantiza postulando candidaturas independientes integradas por un propietario y un suplente del mismo género, o bien, postulando una fórmula de ciudadanos integrada por un propietario del género masculino y una suplente del género femenino, pero no a la inversa; la *paridad vertical* se garantiza alternando entre géneros las fórmulas que integran la planilla, por lo que al principio de la planilla se debe listar la fórmula de ciudadanos que ocuparán la Presidencia Municipal, posteriormente se debe listar la fórmula o fórmula que ocuparán la Sindicatura o Sindicaturas, y al final se deben listar las fórmulas correspondientes a las Regidurías.

Es el caso que, la planilla de pre aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia que nos ocupa, observa debidamente las reglas concernientes a garantizar la paridad de género, tal y como se visualiza en la siguiente tabla:

VERIFICACIÓN DE REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO:			
CARGO		GÉNERO	PARIDAD EN LAS FÓRMULAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIO	Masculino	✓
	SUPLENTE	Masculino	
SINDICATURA	PROPIETARIO	Femenino	✓
	SUPLENTE	Femenino	
REGIDURÍA 1	PROPIETARIO	Masculino	✓
	SUPLENTE	Masculino	
REGIDURÍA 2	PROPIETARIO	Femenino	✓
	SUPLENTE	Femenino	
REGIDURÍA 3	PROPIETARIO	Masculino	✓
	SUPLENTE	Masculino	
PARIDAD VERTICAL ⁴			✓

DÉCIMO PRIMERO. DETERMINACIÓN DE LA PROCEDENCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO. Que derivado de la documentación descrita en el Considerando Noveno de la presente resolución y del análisis de las reglas para garantizar la paridad de género según se observa en la tabla contenida en el Considerando que antecede, se colige que la planilla de pre aspirantes a candidaturas independientes por el Ayuntamiento de San José de Gracia, encabezada por el C. JAVIER RUIZ CHAVEZ en su carácter de Presidente Municipal Propietario **no cumplió** a cabalidad con todos los requisitos establecidos en el Considerando Séptimo de la presente Resolución, pues no presentó toda la documentación establecida en la “CONVOCATORIA PARA LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN

⁴ De la visualización de la tabla se desprende que, la regla para garantizar la paridad vertical fue garantizada al alternar los géneros que conforman cada cargo que integra la planilla de mérito.

• • •

*PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019*⁵ para el efecto de la presente etapa de pre registro de aspirantes, no obstante de haber cumplido lo establecido por las **“REGLAS SOBRE MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019”** emitidas y aprobadas por el acuerdo citado en el Resultando IX de la presente Resolución, de conformidad con la siguiente tabla:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PRE REGISTRO:		
Requisito	Fundamentación y Motivación	Cumple
Solicitud de pre registro de las y los ciudadanos pre aspirantes (manifestación de la intención), denominado “FORMATO 1”.	Artículos 387 fracciones I, II, III y IV del Código; 35 fracciones I, II, III y IV y 38, ambos del Reglamento; dicho requisito se acredita con la presentación de los escritos signados por las y los ciudadanos pre aspirantes, pues en ellos se plasman los datos requeridos para emitir la manifestación de intención para contender por el cargo que pretenden obtener a través de la candidatura independiente en comento.	✓
Escrito de aceptación en el que el ciudadano pre aspirante acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Nacional Electoral a través de la aplicación móvil que será utilizada para la obtención del apoyo ciudadano, denominado “FORMATO	Artículo 35 fracción XVIII del Reglamento; dicho requisito se acredita con la presentación del escrito signado por el C. JAVIER RUIZ CHAVEZ en su calidad de pre aspirante a la candidatura independiente por el cargo de la presidencia municipal del Ayuntamiento de San José de Gracia, plasmando su voluntad de aceptar recibir vía correo electrónico la información descrita.	✓

⁵ La cual fue emitida por el acuerdo CG-A-02/19 referido en el Resultando X de la presente Resolución.

2".		
<p>Manifestación en la que el ciudadano pre aspirante expresa su conformidad para que el Instituto Nacional Electoral fiscalice en cualquier momento la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, denominada "FORMATO 3".</p>	<p>Artículo 35 fracción XVII del Reglamento; dicho requisito se acreditaría con la manifestación signada por el C. JAVIER RUIZ CHAVEZ en su calidad de pre aspirante a la candidatura independiente por el cargo de la presidencia municipal del Ayuntamiento de San José de Gracia, plasmando su conformidad respecto a la fiscalización de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil; sin embargo, se tiene por no cumplido, debido a que al no haber presentado el contrato de cuenta bancaria, se hace imposible la verificación de la información proporcionada.</p>	X
<p>Declaración bajo protesta de decir verdad de las y los ciudadanos pre aspirantes, denominado "FORMATO 4".</p>	<p>Artículos 387 fracción VI del Código, y 35 fracción VII del Reglamento; dicho requisito se acredita con la presentación de los escritos signados por las y los ciudadanos pre aspirantes, garantizando esta autoridad su derecho a ser votados.</p>	✓
<p>Manifestación en la que las y los ciudadanos pre aspirantes respectivos optaron por la vía de reelección al cargo, denominado "FORMATO 5".</p>	<p>Artículos 36 y 37 del Reglamento; dicho requisito se acredita con la presentación de las manifestaciones signadas por las y los ciudadanos pre aspirantes que optaron por la vía de reelección; sin embargo, en el presente caso, dicho requisito se vuelve inaplicable, toda vez que de la información proporcionada se desprende que ningún integrante de la planilla participa en vía de reelección.</p>	<p>No aplica en el presente caso, toda vez que en el proceso electoral pasado ninguna persona ahora pre aspirante, quedó electa. Por lo que resulta inocua su presentación.</p>
<p>Escrito que contiene el nombre de la persona responsable de la administración de los recursos</p>	<p>Artículos 387 fracción VIII del Código, y 35 fracción IX del Reglamento; dicho requisito se acredita con la presentación del escrito que designa al C. JAVIER</p>	X

<p>financieros y de la rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña, así como la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, denominado "FORMATO 6".</p>	<p>RUIZ CHAVEZ como responsable de los recursos financieros y de la rendición de informes de gastos de apoyo ciudadano y de campaña, así como la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, bajo el supuesto de la libre administración de la misma. Sin embargo, en el presente caso dicho requisito se tiene por no cumplido, por no haberse presentado el Acta constitutiva de la Asociación Civil, ni el contrato de la cuenta bancaria de la misma, por lo que al no poder cotejarse la información proporcionada, se vuelve imposible su verificación.</p>	
<p>Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las y los ciudadanos pre aspirantes.</p>	<p>Artículos 9° fracción I, y 387 fracción XII del Código, y 35 fracción XIII del Reglamento; dicho requisito se acredita con el cotejo del respectivo documento con su original que realizó esta autoridad al momento de la recepción de la solicitud del pre registro, y del cual se desprende la vigencia de la misma para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho a ser votados; sin embargo en el caso del C. PEDRO CRUZ ROMAN, designado como Propietario a la Regiduría 3 del Ayuntamiento de San José de Gracia, su credencial de elector no se encuentra vigente como medio de identificación.</p>	<p>X</p>
<p>Copia certificada del acta de nacimiento de las y los ciudadanos pre aspirantes.</p>	<p>Artículos 387 fracción V del Código, y 35 fracción VI del Reglamento; dicho requisito se acredita con la presentación de las copias certificadas, puesto que son documentos públicos y hacen prueba plena por sí mismos.</p>	<p>✓</p>
<p>Constancia de residencia de las y los ciudadanos pre aspirantes.</p>	<p>Artículos 387 fracción V del Código, y 35 fracción XIV del Reglamento; dicho requisito se acredita con las credenciales para votar de las y los ciudadanos</p>	<p>✓</p>

	<p>de la cuales se desprende su efectiva residencia en virtud de su fecha de emisión en relación con el domicilio que se desprende de la misma ubicado en el municipio por el que pretende contender. En particular, para las y los ciudadanos que presentaron la constancia de residencia, el requisito se acredita con la presentación de la misma, puesto que es un documento público y hace prueba plena por sí misma.</p>	
<p>Acuse del Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR).</p>	<p>Artículo 35 fracción XVI del Reglamento; NO PRESENTÓ EL DOCUMENTO.</p>	<p>X</p>
<p>Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que lo distinguen.</p>	<p>Artículos 387 fracción VII del Código; 35 fracción VIII y 40, ambos del Reglamento; dicho requisito se acredita al cumplir con las características específicas establecidas por la Convocatoria emitida por el acuerdo CG-A-02/19, lo cual se puede constatar en la presentación del mismo en su medio digital, máxime de la visualización empírica del mismo, el conjunto de todos los elementos que integran en su unidad el emblema, permiten deducir la objetiva diferencia con los emblemas de los demás partidos políticos, de este Instituto, del Instituto Nacional Electoral y de cualquier ente gubernamental. En adición, el emblema no incluye la fotografía, ni la silueta de las y los ciudadanos pre aspirantes. Por lo que en el caso concreto se debe tener por no cumplido, ya que el emblema presentado fue impreso a blanco y negro, lo cual no permite observar las especificaciones de los colores que</p>	<p>X</p>

	conforman el emblema en cuestión.	
Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil.	Artículos 387 fracción IX del Código; 35 fracción X y 39, ambos del Reglamento; NO PRESENTÓ EL DOCUMENTO.	X
Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de las personas integrantes del órgano directivo de la Asociación Civil.	Artículos 387 fracción XII del Código y 35 fracción XIII del Reglamento; NO PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS.	X
Copia simple de documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.	Artículos 387 fracción X del Código y 35 fracción XI del Reglamento; NO PRESENTÓ EL DOCUMENTO.	X
Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil.	Artículos 387 fracción XI del Código, y 35 fracción XII del Reglamento; NO PRESENTÓ EL DOCUMENTO.	X
La plataforma legislativa o electoral.	Artículos 387 fracción XIII del Código y 35 fracción XV del Reglamento; dicho requisito se acredita con la presentación de la plataforma, la cual contiene las principales propuestas sin contravenir los derechos fundamentales y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, ni ser contraria al orden legal vigente. Se deduce lo anterior de la lectura y análisis que realizó esta autoridad de las propuestas plasmadas en la plataforma de mérito. Sin embargo, en el caso que nos atañe, el C. JAVIER RUIZ CHAVEZ no presentó propuesta alguna dentro de su plataforma, por lo que se debe tener por no cumplida.	X
Paridad de género en las fórmulas y Paridad de género vertical.	Artículo 143 del Código y 87 del Reglamento; dicho requisito se acredita con la correcta observación de	✓

• • •

	<p>las reglas para garantizar la paridad de género, tal y como se colige de lo vertido en el Considerando Décimo de la presente Resolución, con base en la integración de la planilla presentada ante esta autoridad electoral.</p>	
--	---	--

En consecuencia, al no cumplir con todos los requisitos necesarios para otorgarles la calidad de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia, la consecuencia jurídica sería la negativa de la procedencia de su solicitud de pre registro; sin embargo, en la contestación a la prevención que fuera formulada a la planilla de mérito, el pre aspirante a la Presidencia Municipal propietario solicitó, en nombre de la planilla, se le concediera una prórroga para subsanar las omisiones de su solicitud, argumentando que se encuentra imposibilitado materialmente para cumplirlas, en atención a que depende de otras autoridades para cumplimentar en su totalidad la prevención referida en el Resultando XIII de esta Resolución, para lo cual anexa un escrito signado por el Dr. Arturo Durán García, Notario Público No. 47, en el que hace constar que los CC. JAVIER RUIZ CHAVEZ, María Xochitl Rodríguez Palos y María Candelaria López Delgado, están llevando a cabo un proceso de formalización de un contrato constitutivo de Asociación Civil.

En ese orden de ideas, considerando la petición formulada por el pre aspirante a la Presidencia Municipal propietario y en la inteligencia de que todas las autoridades del Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, entre ellos los derechos político-electorales de la ciudadanía, este Consejo General considera necesario potenciar el derecho al sufragio pasivo, contemplado en los artículos: 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 6° primer párrafo, fracción II del Código, por ende considera procedente otorgar la calidad de ASPIRANTES A

• • •

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, a las y los siguientes ciudadanos:

INTEGRANTE DE LA PLANILLA	CARGO
JAVIER RUIZ CHAVEZ	PROPIETARIO A LA PRESIDENCIA
MIGUEL ANGEL AGUAYO RAMIREZ	SUPLENTE A LA PRESIDENCIA
MARIA GUADALUPE CALVILLO RODRIGUEZ	PROPIETARIA A LA SINDICATURA
MONICA ESCOBAR RODRIGUEZ	SUPLENTE A LA SINDICATURA
ANDRES NAJERA RAMIREZ	PROPIETARIO A LA REGIDURÍA 1
J. ASUNCION NERI RODRIGUEZ	SUPLENTE A LA REGIDURÍA 1
SILVIA ADAHARELY RAMIREZ RODRIGUEZ	PROPIETARIA A LA REGIDURÍA 2
MA. ISABEL PALOS RUVALCABA	SUPLENTE A LA REGIDURÍA 2
PEDRO CRUZ ROMAN	PROPIETARIO A LA REGIDURÍA 3
GERARDO CHAVEZ HERNANDEZ	SUPLENTE A LA REGIDURÍA 3

Lo anterior condicionado a que a más tardar el día **nueve de febrero de dos mil diecinueve**, complete los requisitos faltantes señalados con anterioridad; lo anterior en la inteligencia de que el plazo para la obtención del apoyo ciudadano para la candidatura independiente comenzará el día diez de febrero de dos mil diecinueve, etapa en la que el Instituto Nacional Electoral será el encargado de fiscalizar los recursos utilizados en la misma, siendo necesario, como presupuesto de lo anterior, que la planilla cuente con todos los requisitos legales para poder ser fiscalizada, es decir, todos los que se establecieron en la Convocatoria respectiva; así mismo, se establece dicho término en virtud de que a partir del citado día el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de fiscalización, sin que este Consejo General tenga posibilidad de pausar o aplazar el comienzo de sus actividades, de ahí que sea imposible prorrogar más el término.

• • •

Finalmente, se hace saber a las y los ciudadanos que solicitan su pre registro como aspirantes a la planilla del Ayuntamiento de San José de Gracia, que en caso de no subsanar las omisiones señaladas en la primer tabla del presente Considerando, dentro del plazo otorgado en esta resolución, **dejará de surtir efectos el registro de aspirantes otorgado**; en caso de completar el trámite, el aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal propietario, recibirá una capacitación por parte de este Instituto, sobre el uso de la Aplicación Móvil y del portal web, para que se encuentre en posibilidades de realizar de forma correcta la captación del apoyo ciudadano, procurando que la misma se lleve a cabo previo al inicio de la etapa de apoyo ciudadano, siempre que sea materialmente posible, atendiendo al momento en que se subsanen las omisiones.

DÉCIMO SEGUNDO. OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO. Las y los aspirantes a una candidatura independiente en el Ayuntamiento de San José de Gracia podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, mediante el uso de la aplicación móvil, desde el día diez de febrero y hasta el día primero de marzo de dos mil diecinueve.

En vista de los porcentajes requeridos para el apoyo ciudadano y considerando la Lista Nominal de Electores, en atención al principio de legalidad al que esta autoridad se constriñe, las cantidades equivalentes a los porcentajes que corresponden, se establecen en la “Guía 2” de la Convocatoria aprobada por el acuerdo CG-A-02/19 señalado en el Resultando X de la presente Resolución, la cual se encuentra a disposición de la ciudadanía en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral⁶ desde la fecha de difusión de la misma.

⁶ Ídem.

• • •

DÉCIMO TERCERO. FISCALIZACIÓN. Que la fiscalización de los recursos que las y los aspirantes ejerzan para sus actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano estará a cargo del Instituto Nacional Electoral de conformidad con las disposiciones electorales aplicables, así como con los acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto el citado Instituto emita.

Por los motivos y fundamentos previamente expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 35 fracción II, 41 segundo párrafo Base V Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, 66, 69 y 75 fracciones XX y XXVIII, por el Libro Sexto denominado “DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES” del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y por el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que la integran.

SEGUNDO. Este Consejo General considera procedente de manera condicionada la solicitud del pre registro de las y los ciudadanos aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia, a razón de lo previsto en el Considerando Décimo Primero de la presente resolución.

TERCERO. Este Consejo General otorga la calidad de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de integrantes del Ayuntamiento de San José de Gracia, a las y los

• • • _____
ciudadanos referidos en el Considerando Décimo Primero de la presente resolución; sin embargo, en atención a la prórroga otorgada para el cumplimiento de las omisiones advertidas en su solicitud, una vez subsanadas éstas ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, expídanse las constancias correspondientes a cada ciudadana y ciudadano.

CUARTO. La presente resolución entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al C. JAVIER RUIZ CHAVEZ en su calidad de aspirante a candidato independiente por el cargo propietario de la Presidencia Municipal, encabezando la planilla de integrantes del Ayuntamiento que nos atañe, en cumplimiento al artículo 13 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes en Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Así mismo, publíquese la presente resolución en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notifique la presente resolución al Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 320 fracción VI del Código Electoral para el

• • •

Estado de Aguascalientes y 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecinueve. **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes que estuvieron presentes –Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, Mtra. Diana Cristina Cárdenas Ornelas, Mtra. Yolanda Franco Durán, Lic. Sergio Reynoso Silva, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval y LCPAP. José de Jesús Macías Macías–; no habiendo estado presente al momento de la votación, el Consejero Electoral Mtro. Francisco Antonio Rojas Chozá; lo anterior de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.